



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – ANTIOQUIA -**

Viernes veintiuno [21] de enero de dos mil veintidós [2022]

Diligencia	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACAS JSR 643 PAGO DIRECTO
Modalidad	PAGO DIRECTO
acreedor garantizado	FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO C.C. 52.900.394
Garante	DUBÁN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO C.C. 1.037.975.117
Radicado	05-660-40-89-001-2022-00068-00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN Y ENTREGA VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACAS JSR 643

INTERLOCUTORIO N° 011-2022/
Civil N° 03-2022

En fecha, enero 18 de 2022, se allega a esta Dependencia Judicial, vía correo Institucional, la solicitud de la referencia.

Del estudio del libelo observa el despacho que, en la modalidad que se pide la solicitud (pago directo), se estableció por el artículo 60 de la ley 1686 de 2013, que la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien sería dirigida a la “Autoridad Jurisdiccional competente” A su turno el artículo 57 de la ley referida estableció que el Juez Competente lo sería “el Juez Civil”, Sin especificar su categoría.

Sobre el tema que nos ocupa y para llenar el vacío anterior la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en auto AC747-2018 al decidir un conflicto de competencia en una diligencia similar a la que es objeto de estudio, concluyó que, por la naturaleza del asunto los “*Juzgados Municipales*” deberán asumir la competencia en razón de lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – ANTIOQUIA -**

artículo 17 numeral 7 del C.G.P.; y, para llenar el vacío presentado en la norma en cuanto a la competencia en razón del territorio, argumentó que se deberá acudir a la regla 7. Del artículo 28 de ese mismo estatuto procesal.

Concluyendo esa Colegiatura, que el juez competente en razón del territorio, para conocer de la *"Diligencia de Aprehensión y entrega del bien"* lo sería el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, en este caso muebles como quiera que se trata de un vehículo automotor, lugar que necesariamente no está determinado por el sitio donde se encuentra registrado, pues si las partes señalan expresamente el lugar de permanencia del vehículo, se presumirá que allí se encuentra ubicado y será competente para conocer el asunto el Juez de ese lugar.

Así entonces, como quiera que la dirección y ciudad de permanencia del vehículo que se pretende aprehender fue pactado en el contrato de garantía mobiliaria adjunto, en la *"CALLE 22#20-33 de (San luis)"*, este Despacho en virtud de lo anteriormente expuesto, avoca conocimiento de las presentes diligencias, al ser competente por la naturaleza del asunto y la ubicación del bien mueble (Vehículo automotor), del cual se petitionó la Aprehensión y entrega.

Como la solicitud reúne los requisitos contemplados en el parágrafo 3° artículo 60 ley 1676 de 2013 en concordancia con lo previsto en art 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.2.70 numeral 3° del decreto 1835 de 2015:

R E S U E L V E

PRIMERO/ ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de Garantía Mobiliaria, petitionada por **FINANZAUTO S.A.**, con **N.I.T 860028601-9** representada legalmente por **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, identificada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – ANTIOQUIA -**

con C.C. 52.900.394, en calidad de acreedor garantizado, del vehículo automotor de placas **JSR-643**, de propiedad de **DUBÁN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, identificado con C.C. 1.037.975.117

SEGUNDO/ ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del VEHÍCULO, que a continuación se relaciona, de propiedad de **DUBÁN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, identificado con C.C. 1.037.975.117

DESCRIPCIÓN			
Placa	JSR-643	Modelo	2021
Clase	AUTOMÓVIL	Línea	PICANTO
Chasis	KNAB2512AMT700689	Número de vin	KNAB2512AMT700689
Motor	G4LAKP119368	Marca	KIA
Servicio	PARTICULAR	Color	BLANCO
Cilindraje	1248	Carrocería	HATCH BACK

TERCERO/ PONER A DISPOSICIÓN del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, con N.I.T 860028601-9 representada legalmente por **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, identificada con C.C. 52.900.394, en calidad de acreedor garantizado, EL RODANTE identificado en el numeral que antecede.

CUARTO/ ORDENAR A LA POLICIA NACIONAL SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES, la aprehensión y entrega dispuesta en los numerales “Segundo y Tercero” de la presente providencia, del vehículo indicado, quienes no podrán admitir oposición alguna (Art 2.2.2.4.2.70 numeral 3° inciso 4 del decreto 1835 de 2015), debiendo, además, depositarlo en los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LUIS – ANTIOQUIA -

parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A.**, con **N.I.T 860028601-9**, que se adjuntarán a la orden respectiva. Ofíciense.

Cumplido lo anterior, el funcionario designado para la aprehensión, deberá en el término de la distancia informar sobre la misma a este Despacho.

QUINTO/ Se **ACEPTA** a los estudiantes de derecho **GABRIELA STEFIN SANTACRUZ CASTIBLANCO**, Cc. 1.000.517.939. **YESSICA PAOLA ROJAS CASILIMAS**, Cc. 1.106.307.287 y **SEBASTIÁN BASTOS SÁNCHEZ**, Cc. 1.022.407.755, para intervenir en la forma establecida en el artículo 123, numeral 1 del Código General del Proceso, tal y como se solicita por el Apoderado, **SERGIO FELIPE BAQUERO**, en su escrito demandatario, acápiteme “AUTORIZACIÓN ESPECIAL”

SEXTO/ **RECONOCER** personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al profesional del derecho, Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado con C.C. 1.020.746.351 y T.P. 370.060 del C.S.J., para representar a **FINANZAUTO S.A.**, con **N.I.T 860028601-9**, en calidad de acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez